

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 1 de junio de 1998, por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Orden de 26 de mayo de 1986, por la que se desarrolla el Reglamento General de la Inspección de los Tributos en el ámbito de la competencia de la Dirección General de Inspección Financiera y Tributaria, determina en su artículo 10 que por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma se adaptarán los modelos oficiales de actas utilizadas por los servicios de Inspección del Estado a la estructura orgánica de aquella, a efectos de la inspección de los tributos cedidos.

La entrada en vigor de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, hace necesario la aprobación de unos modelos oficiales nuevos que den cumplimiento adecuado a los mandatos contenidos en dicha norma.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 62/1996, de 7 de mayo, sobre Organización y Funcionamiento de la Inspección de los Tributos, corresponde a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda aprobar los modelos oficiales en los que deberá extender sus actas la Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cumplimiento de lo cual, se aprobó la Orden de 2 de junio de 1996, por la que se aprobaron los modelos de actas de la Inspección de los Tributos, vigentes hasta este momento.

Por todo ello, esta Consejería ha dispuesto:

ARTICULO 1.º - La Inspección de los Tributos de la Comunidad Autónoma de Extremadura extenderá sus actas en los modelos oficiales aprobados al efecto por esta Orden y que se insertan como Anexos I, II y III a la misma.

ARTICULO 2.º - La Inspección podrá utilizar programas informáticos para la confección de las actas. El contenido de las mismas se ajustará a los modelos oficiales y contendrán todas las menciones exigidas por el Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

ARTICULO 3.º - El contenido de las actas de inspección que se confeccionen utilizando programas informáticos se incorporará a hojas separadas, en las cuales sólo se escribirá sobre el anverso.

Dichas hojas irán numeradas consecutivamente y su número será variable en función de la extensión del acta.

En cada hoja se hará constar la identidad de los obligados tributarios: Nombre y apellidos o razón o denominación social completa y número de identificación fiscal. Asimismo constará el número que con carácter único se asigne a cada acta para su identificación.

Los espacios que en los modelos oficiales figuren en blanco o punteados, tendrán la extensión variable que en cada momento sea precisa, en función del texto que se incorpore a dichos espacios.

Cuando las actas se extiendan sin la presencia de los interesados, la redacción del encabezamiento de las mismas podrá adaptarse a esta circunstancia. Igualmente en el caso de que compareciendo los interesados se nieguen a suscribir las actas, tal circunstancia se hará constar expresamente en las mismas, manifestando si reciben o no un ejemplar.

ARTICULO 4.º - Cuando las actas modelo A.01 sean con descubrimiento de deuda, la Inspección entregará al compareciente los documentos necesarios para realizar el ingreso, los cuales se podrán confeccionar igualmente utilizando programas informáticos.

ARTICULO 5.º - En la cumplimentación de dichos modelos por la Inspección se observarán los criterios e instrucciones recogidos en el Anexo IV de esta Orden.

ARTICULO 6.º - Las actas de la Inspección de los Tributos se extenderán por duplicado o triplicado, entregándose o remitiéndose, según el caso, un ejemplar al compareciente.

ARTICULO 7.º - La Dirección General de Ingresos dictará las instrucciones que sean precisas en el ámbito de su competencia para la ejecución de esta Orden y para la adecuada tramitación de los expedientes derivados de actas de inspección.

DISPOSICION FINAL.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

DISPOSICION DEROGATORIA.—Queda derogada la Orden de 2 de junio de 1996 del Consejero de Economía, Industria y Hacienda por la que se aprueban los modelos de actas de la Inspección de Tributos.

Mérida, 1 de junio de 1998.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA**

ANEXO I

**ACTA DE CONFORMIDAD
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS**

N°0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO		PERÍODO
OBLIGADOS TRIBUTARIOS	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
	DOMICILIO	
DATOS DEL ACTA	LUGAR DE FORMALIZACIÓN	FECHA
	ACTUARIOS	

Constituida la Inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D....., N.I.F , como, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:

2. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:

3. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

Cuota Recargos Intereses de demora Deuda a ingresar/a devolver

4. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5. La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta y, en particular, si resultare una deuda a ingresar en virtud de la liquidación que se produzca a consecuencia de este acta, de su deber de ingresar el importe de aquélla, bajo apercibimiento de su exacción por vía de apremio en caso de falta de pago, en los plazos previstos en el artículo 20.2 del Reglamento General de Recaudación. Será fecha determinante del cómputo de estos plazos aquélla en que se entienda producida la liquidación derivada del acta. El ingreso deberá realizarse en cualquier Entidad Colaboradora.

6. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante la o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

Si por razón de la cuantía fuese aplicable lo establecido en el artículo 5.b del Real Decreto Legislativo 2795/1.980, de 12 de Diciembre, según redacción dada al mismo por la Ley 1/1.998, de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, podrá interponerse directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el mismo plazo.

7. En prueba de conformidad con el contenido de este acta que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de la deuda consignados en el apartado 3, y con el alcance previsto en los artículos 117.1 de la Ley 230/1.963, de 28 de Diciembre, General Tributaria y 62 del Real Decreto 939/1.986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como en el artículo 20.2 del Real Decreto 1681/1.990, de 20 de Diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, es firmada por el interesado en todos sus ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo, junto, en su caso, con el talón de cargo y carta de pago que le permitan realizar el correspondiente ingreso.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA

ANEXO II

ACTA DE DISCONFORMIDAD
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS

Nº0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO		PERÍODO
OBLIGADOS TRIBUTARIOS	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
	DOMICILIO	
DATOS DEL ACTA	LUGAR DE FORMALIZACIÓN	FECHA
	ACTUARIOS	

Constituida la Inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D....., N.I.F como, se hace constar:

1. La situación de la contabilidad y registros obligatorios a efectos fiscales del obligado tributario es la siguiente:
2. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que:
3. En consecuencia, se formula la siguiente propuesta de liquidación respecto de los conceptos que se indican:

Cuota Recargos Intereses de demora Deuda a ingresar/a devolver

4. El obligado tributario expresa su disconformidad con el contenido de la presente acta, que regulariza su situación tributaria por lo que a los componentes de la deuda consignados en el apartado anterior se refiere manifestando que:

5. La Inspección advierte al interesado su derecho a presentar ante las alegaciones que considere oportunas, previa puesta de manifiesto del expediente si lo desea, dentro del plazo de los quince días siguientes al séptimo posterior a la fecha de este acta o a la de su recepción, sirviendo dicha acta para la iniciación del expediente a que se refiere el apartado primero del artículo 146 de la Ley General Tributaria.

6. La Inspección advierte asimismo al interesado que el dentro del mes siguiente al término del plazo para formular alegaciones, dictará el acto administrativo que corresponda o bien acordará que se complete el expediente en cualquiera de sus extremos, practicándose por la Inspección las actuaciones que procedan en un plazo no superior a tres meses.

La presente acta tendrá el valor probatorio que proceda de acuerdo con el artículo 62 del Real Decreto 939/1986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, firmando el compareciente sus ejemplares y recibiendo uno de ellos.

JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
SERVICIO DE INSPECCIÓN FISCAL
MÉRIDA

ANEXO III

ACTA DE COMPROBADO Y CONFORME
INSPECCIÓN DE TRIBUTOS

N°0000000

CONCEPTO TRIBUTARIO		PERÍODO
OBLIGADOS TRIBUTARIOS	NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	N.I.F.
	DOMICILIO	
DATOS DEL ACTA	LUGAR DE FORMALIZACIÓN	FECHA
	ACTUARIOS	

Constituida la Inspección para documentar los resultados de la actuación inspectora, en relación con el expresado obligado tributario, y presente D....., N.I.F , como , se hace constar:

1. De las actuaciones practicadas y demás antecedentes resulta que en la declaración(es) del interesado, en los años o por los períodos impositivos o de declaración que se indican a continuación, no se han advertido errores ni omisiones, considerándose correcta/s la/s liquidación/es practicada/s, cuyo importe, en su caso, ha sido ingresado en el Tesoro Público, siendo sus elementos:

2. No obstante, la Inspección advierte al interesado:

3. En consecuencia, la Inspección estima que procede considerar la como correcta dando por terminada la comprobación de los elementos, actividades y demás circunstancias determinantes de la exacción del tributo, salvo, exclusivamente las limitaciones especificadas en el apartado segundo de este acta, derivadas del alcance de la actuación inspectora o de la existencia de hechos o circunstancias cuya completa comprobación no puede facilitar el interesado.

4. El obligado tributario presta su conformidad a la propuesta de liquidación que antecede extendiéndose su aceptación a los hechos recogidos en el acta y a todos los demás elementos determinantes de dicha liquidación.

5. La Inspección advierte al interesado que se entenderá producida la liquidación tributaria de acuerdo con la propuesta formulada en el acta, transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de ésta, salvo que dentro de este plazo se le notifique acuerdo del por el que se dicte liquidación rectificando errores materiales apreciados en la propuesta formulada en el acta; se inicie el correspondiente expediente al haber observado en dicha propuesta error en la apreciación de los hechos en que se funda o indebida aplicación de las normas jurídicas; o bien se deje sin eficacia el acta incoada y se ordene completar las actuaciones practicadas durante un plazo no superior a tres meses.

6. El obligado tributario queda notificado del contenido de la presente acta.

7. Contra la liquidación tributaria producida conforme a la propuesta contenida en esta acta, el interesado podrá interponer recurso de reposición ante o bien directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel que haya supuesto el transcurso de un mes desde la fecha del acta.

Si por razón de la cuantía fuese aplicable lo establecido en el artículo 5.b del Real Decreto Legislativo 2795/1.980, de 12 de Diciembre, según redacción dada al mismo por la Ley 1/1.998, de 26 de Febrero, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes, podrá interponerse directamente reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central en el mismo plazo.

En prueba de conformidad con el contenido de este acta y con el alcance previsto en los artículos 117.1 de la Ley 230/1.963, de 28 de Diciembre, General Tributaria y 62 del Real Decreto 939/1.986, de 25 de Abril, por el que se aprueba el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, es firmada por el interesado en sus ejemplares, quedando uno de ellos en poder del mismo.

A N E X O I V

PRIMERO.—Actas modelo A.01

1.—La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.01 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección y no proceda utilizar el modelo A.06.

2.—Cuando el acta sea de conformidad y con descubrimiento de deuda, con el ejemplar duplicado del acta se hará entrega al interesado de los documentos de ingreso precisos para efectuar el pago de la deuda tributaria.

3.—En el espacio situado en el ángulo superior izquierdo del acta se hará constar, en primer lugar «Junta de Extremadura, Consejería de Economía, Industria y Hacienda, Dirección General de Ingresos, Servicio de Inspección Fiscal, Mérida» y el modelo se ajustará al Manual de Identidad Corporativa.

4.—La identidad de los actuarios que suscriban el acta constará en el espacio inferior de la cabecera del acta a efectos de identificación, recogiendo los dos apellidos y el nombre, así como el número de registro de personal de cada uno.

En el campo denominado «periodo» de dicha cabecera se insertará el año natural que comprenda el periodo impositivo comproba-

do en el Impuesto sobre el Patrimonio. En los demás Tributos, cuando el acta corresponda a distintos periodos de declaración, se hará mención de los años naturales que comprendan los periodos cuya regularización incorpora el acta.

5.—En el apartado 1 del acta se hará constar la situación de los libros y registros obligatorios del interesado, sólo cuando el sujeto pasivo o retenedor sea empresario o profesional y, exclusivamente, respecto de los tributos para los que sea trascendente.

6.—En el apartado 2 del acta se recogerán los hechos y elementos con trascendencia para la comprobación de la situación tributaria del interesado que hayan resultado de las actuaciones inspectoras, estableciéndose asimismo las consecuencias de derecho que aquellos hechos o circunstancias supongan en orden a la regularización de la situación tributaria del sujeto pasivo o retenedor.

En este apartado 2, cuando el acta sea previa, se harán constar la naturaleza, las circunstancias determinantes de su incoación con tal carácter y los elementos del hecho imponible o de su valoración a que se haya extendido ya la comprobación inspectora. Asimismo, se hará constar en este apartado si hubiera presentado alegaciones el sujeto comprobado. También se harán constar en este apartado, en su caso, las circunstancias que justifiquen la actuación directamente con un responsable solidario.

En todo caso, el contenido de este apartado, en cuanto a la explicitación de los hechos recogidos en el acta y al desarrollo de los

argumentos de derecho expuestos en ésta, podrá completarse mediante la emisión por los actuarios de un informe.

7.—En el apartado 3 del acta se recogerá el detalle numérico de la propuesta de liquidación que resulte de la regularización de la situación tributaria del interesado, por los conceptos a que el acta se refiere, con expresión de los incrementos o alteraciones de las bases, deducciones y cuotas tributarias. En el recuadro inferior del apartado se recogerán los importes que sintetizan la composición de la deuda tributaria resultante de la liquidación, en su caso complementaria, derivada del acta.

8.—En el espacio en blanco del apartado 4 se indicará el carácter provisional o definitivo de la liquidación cuya propuesta se incorpore al acta.

9.—El espacio en blanco del apartado 5 servirá para señalar el titular del órgano de la Inspección que ostente la condición de Inspector Jefe.

10.—En el apartado 6, se cumple lo dispuesto en la letra b) del apartado primero del artículo 124 de la Ley General Tributaria y en la letra g) del apartado segundo del artículo 49 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos, por lo cual se deberá indicar el Órgano actuante ante el que proceda recurso de reposición contra la liquidación que resulte del acta o el Tribunal Económico-Administrativo en concreto ante el cual pueda interponerse reclamación económico-administrativa.

11.—En el espacio en blanco del apartado 7 se expresará el carácter de previa o definitiva del acta, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con el contenido del apartado segundo.

12.—La Inspección incoará un acta por cada periodo impositivo a que se extienda la comprobación respecto del Impuesto sobre el Patrimonio. En cuanto a los demás tributos y respecto de las obligaciones que incumben a los retenedores y obligados a ingresar a cuenta, la Inspección podrá extender una única acta por cada concepto impositivo, pero refiriéndose a todo el periodo objeto de comprobación.

SEGUNDO.—Actas modelo A.02

1.—La Inspección de los Tributos utilizará el modelo A.02 para extender las actas que procedan cuando el sujeto pasivo, retenedor o responsable solidario no preste su conformidad a la propuesta de liquidación practicada en el acta por la Inspección. Este modelo se utilizará también para las actas de comprobado y conforme cuando el sujeto pasivo, retenedor u obligado a efectuar ingresos a cuenta no preste su conformidad, por entender que no era correcta la liquidación por él practicada, de acuerdo con el apartado

tercero del artículo 52 del Reglamento General de la Inspección de los Tributos.

2.—Para la formalización de las actas que proceda extender utilizando este modelo A.02 se observarán las instrucciones recogidas en los números 3 a 7, ambos inclusive, y 12 del apartado primero de este Anexo.

3.—En el apartado 4 del acta se recogerán las manifestaciones del interesado relativas al alcance de su disconformidad respecto de la propuesta de liquidación contenida en el acta, sin perjuicio de su derecho a formular oportunamente cuantas alegaciones estime convenientes.

4.—En el espacio en blanco del apartado 5 se indicará el Órgano actuante de la Inspección de los Tributos ante el que han de formularse las alegaciones, a través de la unidad administrativa que en cada caso proceda.

5.—En el espacio en blanco del apartado 6 se indicará el titular del Órgano de la Inspección, Inspector Jefe o Director General de Ingresos, según cuál sea el competente a efectos de dictar la liquidación o el acto administrativo que en definitiva proceda.

TERCERA.—Actas modelo A.06

1.—Cuando la Inspección de los Tributos estime correcta la situación tributaria del sujeto pasivo, retenedor u obligado a efectuar ingresos a cuenta lo hará constar en acta, utilizando precisamente este modelo si el interesado presta su conformidad a la propuesta de liquidación que se le formula, elevando a definitiva la liquidación por él practicada. Asimismo se utilizará este modelo de acta cuando el sujeto pasivo no hubiera estado obligado a presentar declaración de acuerdo con las disposiciones reguladoras del correspondiente tributo.

2.—Para la formalización de estas actas de comprobado y conforme será de aplicación lo previsto en los números 3 y 4 del apartado primero de este Anexo.

3.—En el apartado primero del acta los actuarios indicarán los periodos a que la conformidad se extiende, describiendo las bases tributarias declaradas, así como las cuotas liquidadas e ingresadas por parte del interesado.

4.—En el apartado 2, la Inspección advertirá al interesado acerca de los elementos de los hechos imponible o de las bases o cuotas tributarias a los que la conformidad no se extiende, atendiendo al carácter parcial de la actuación inspectora o a la existencia de circunstancias que así lo justifican, conforme se indica en el apartado 7 del acta, en cuyo espacio en blanco se recogerá el carácter previo o definitivo de ésta.

Asimismo cuando el acta sea enviada al sujeto pasivo por correo, en este apartado deberá advertirse que podrá manifestar su disconformidad por entender que no era correcta la liquidación por él formulada, realizando las alegaciones que estime pertinentes dentro de los quince días siguientes a la recepción del acta, ante el Organismo actuante de la Inspección y a través de la unidad administrativa que proceda. En otro caso, el acta se tramitará como de conformidad, entendiéndose hechas las referencias de los apartados 5 y 7 siguientes no a la fecha del acta sino a la de su notificación.

ORDEN de 4 de junio de 1998, por la que se regulan las subvenciones a las Centrales Sindicales.

La Ley 11/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1998 prevé, en la aplicación presupuestaria 10.01.611A.489.00 C.P. 98.4101.03, un crédito de 25.875.000 ptas. destinado a «Centrales Sindicales».

Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley citada, se establece mediante la presente Orden el procedimiento por el que ha de regirse el otorgamiento de las mencionadas subvenciones para el ejercicio 1998, estableciéndose el reparto en base al criterio objetivo de la representatividad obtenida a nivel regional, a la fecha de 31 de diciembre de 1997, para miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal, en las elecciones a representantes de los trabajadores laborales y funcionarios.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 33.6.º y 55 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Por la presente Orden se convoca públicamente a las Centrales Sindicales que hayan tenido representación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en las elecciones de miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal y que pretendan recibir financiación para la realización de actividades de carácter formativo y otras, dentro de los fines propios de aquéllas, con cargo al presente ejercicio presupuestario.

ARTICULO 2.º

1.—Las solicitudes, que se dirigirán al Consejero de Economía, Industria y Hacienda, se presentarán, con arreglo a lo establecido en

el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo máximo de 10 días a contar desde la publicación de esta Orden e irán acompañados de la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Fotocopia compulsada del Código de Identificación Fiscal.

c) Certificación de la Dirección General de Trabajo, sobre el depósito de los Estatutos correspondientes a la Organización Sindical solicitante.

d) En el caso de que la Organización solicitante fuera una Federación o Confederación, recabará la subvención en nombre de sindicatos que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones debiendo acompañar documentación acreditativa en la que conste la autorización de dichos sindicatos para que la Confederación la solicite en su nombre.

e) Memoria explicativa de las actividades de carácter formativo u otras dentro de los fines propios de los sindicatos, a las que se pretenden destinar las subvenciones.

f) Documentación acreditativa de la representación que ostenta el solicitante.

g) Indicar que se encuentra dado de alta de tercero en la Consejería de Economía, Industria y Hacienda y número de ordinal bancario por el que se desea recibir la transferencia.

2.—Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, archivándose el expediente sin más trámite.

ARTICULO 3.º - El Consejero de Economía, Industria y Hacienda resolverá las concesiones a subvenciones solicitadas, en el plazo máximo de dos meses desde la presentación de las mismas. La no resolución expresa del órgano administrativo en el plazo establecido, tendrá carácter desestimatorio.

ARTICULO 4.º - Las Organizaciones Sindicales beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. A tal fin,